

**LEY 24/1979, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE AMPLIACION DE PLANTILLAS DE LOS CUERPOS DE CATEDRATICOS NUMERARIOS Y PROFESORES ADJUNTOS DE UNIVERSIDAD («BOE», núm. 240, de 6 de octubre de 1979).**

*Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 15-XII-1978 y presentado en el Congreso de los Diputados el 11-I-1979. Suspendida su tramitación por disolución de las Cámaras. Solicitada su rehabilitación por escrito del Ministerio de Relaciones con las Cortes presentado en el Registro General del Congreso de los Diputados el 2-V-1979.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 42-1, de 21-V-1979. Legislatura Constituyente: No se publicó.

Informe de la Ponencia: 4-VII-1979.

Dictamen de la Comisión: 11-VII-1979.

Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno publicadas el 21-VII-1979.

Aprobación por el Pleno: 27-VII-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 26.

**SENADO**

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 9-VIII-1979.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 25, de 9-VIII-1979.

Enmiendas publicadas el 15-IX-1979.

Delegación de competencia legislativa plena en la Comisión.

Texto aprobado por el Senado: 19-IX-1979.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad se fija en 3.925 plazas, con un incremento de 1.800 sobre las existentes.

*Artículo 2.º*

La plantilla del Cuerpo de Profesores-Adjuntos de Universidad se fija en 7.300 plazas, con un incremento de 1.800 sobre las existentes.

*Artículo 3.º*

El incremento de plazas que supone la aprobación de las plantillas de los Cuerpos Docentes Universitarios a que se refiere esta Ley será retribuido entre las Facultades Universitarias y las Escuelas Técnicas Superiores, con preferente atención a las necesidades planteadas por los Centros de reciente o próxima creación.

*Artículo 4.º*

La dotación en los Presupuestos Generales del Estado de las plazas de las plantillas que se amplían por la presente Ley se realizará en la forma siguiente:

— En 1 de septiembre de 1979, 1.200 plazas de Catedráticos numerarios y 1.200 de profesores adjuntos.

— En 1 de septiembre de 1980, 600 plazas de Catedráticos numerarios y 600 a profesores adjuntos.

*Artículo 5.º*

A medida que, en cumplimiento del artículo anterior, se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado los créditos necesarios para las ampliaciones de plantillas dispuestas en esta Ley se dará de baja en los créditos de contratación las dotaciones correspondientes a igual número de plazas. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda realizará las oportunas transferencias de crédito a los conceptos correspondientes.

*Artículo 6.º*

Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para proceder a la provisión de plazas que han de ser aumentadas en cada ejercicio, durante el año anterior a las fechas de efectividad de las ampliaciones indicadas en el artículo 4.º, quedando la toma de posesión, y a los efectos económicos inherentes a la misma, demorados a dichas fechas.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.  
Palacio Real, de Madrid, a 2 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ